

PERGAMINO, octubre 14 de 1996.-

Sr.
Intendente Municipal
Esc. **ALCIDES F. SEQUEIRO**
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad sobre tablas, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de octubre del corriente al considerar el Expte. B-314-96 BLOQUES POLITICOS DEL H.C.D. elevan Proyecto de Ordenanza Ref: Modificación del Código de Zonificación.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1o.- La presente Ordenanza establece restricciones de ----- superficies, para los comercios denominados supermercados cuya radicación en el área urbana de Pergamino, está indicada en el Código de Zonificación como de **uso condicionado.-**

ARTICULO 2o.- La radicación de los establecimientos denominados ----- hipermercados y supermercados, que comercialicen al público productos alimenticios, de bazar, perfumería, indumentaria, artículos del hogar y todo otro rubro relacionado con el consumo masivo, deberán cumplimentar la legislación vigente, más lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3o.- Los establecimientos indicados, cuya superficie ----- cubierta de exposición y ventas no supere los cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados, podrán funcionar en toda el área urbana de Pergamino delimitada en el Código de Zonificación, respetando en cada caso los indicadores urbanísticos que correspondan a cada zona.-

ARTICULO 4o.- Los establecimientos indicados, cuya superficie ----- cubierta de exposición y ventas supere los cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados y sean menor o igual a mil quinientos (1500) metros cuadrados, solo podrán instalarse sobre avenidas y boulevares del área urbana de Pergamino, y debe-

rán contar con una playa de estacionamiento de iguales medidas a la superficie destinada a la exposición y ventas, ubicada dentro del mismo predio, respetando en cada caso los indicadores urbanísticos que correspondan a cada zona. Asimismo la carga y descarga de mercaderías solo podrá hacerse en el interior del mismo predio.-

ARTICULO 5o.- Los establecimientos indicados, cuya superficie cubierta de exposición y ventas supere los mil quinientos (1500) metros cuadrados solo podrán instalarse fuera del área urbana de Pergamino. Deberán contar con playa de estacionamiento propia para quince (15) automóviles por cada registradora instalada.- Asimismo la carga y descarga de mercaderías solo podrá hacerse en el interior del mismo predio.-

ARTICULO 6o.- Gírese al Departamento Ejecutivo al efecto de su elevación a la Dirección de Tierras y Planeamiento Urbano de la Pcia. de Bs. As. a fin de cumplimentar los requisitos exigidos por el decreto Ley 8912/77 y sus modificatorias, de acuerdo a lo sugerido en la Nota Circular 25/84 de fecha 9 de Mayo de 1984 ; y demás disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA No 4214/96.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Angel Coronel
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE